

RAD. 110013103004199900160
REPOSICION SUBS APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

14 SEP 2021

La apoderada judicial de LEONOR PIZA REYES, presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 12 de mayo del 2021, por medio del cual no tuvo en cuenta la cesión del crédito presentada, por encontrarse terminado el proceso desde el 21 de agosto de 2008, en virtud a la sentencia SU 813 de 2007.

Sostiene la recurrente que nada impide al actual cesionario del acreedor solicite el desglose de los documentos base de la ejecución, con el fin de judicializar nuevamente, ya que el proceso fue terminado en virtud de la ley 546 de 1999 en concordancia con la sentencia SU 813 DE 2007, que lo que se pretende es desglosar los documentos base de ejecución, lo cual no debe negarse.

Surtido el trámite respectivo, para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El art. 318 del CGP., prevé el recurso de reposición como el mecanismo judicial que procede contra los autos que dicte el juez, para que se reformen o revoquen.

En este asunto no hay lugar a la revocatoria, como quiera que la actuación se encuentra terminada, por lo tanto no tiene competencia este despacho para aceptar una cesión de crédito como se pretende en los memoriales que antecede,

Si lo que se pretende es el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, la misma fue ordenada mediante la providencia de fecha 21 de agosto del 2008.

Si se pretende hacer la cesión de las obligaciones que contienen los documentos que sirvieron de base para la presente acción, el demandante debe realizar el trámite de desglose y en forma extraprocesal realizar la cesión.

Por lo anterior, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. NO REVOCAR el auto de fecha 12 de mayo del 2021.
2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo se concede en el efecto DEVOLUTIVO, ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala Civil- para lo cual el apelante deberá suministrar las expensas necesarias para la digitalización de los folios 1 a 81, 212, 229 en adelante del cdno 1, dentro del término legal so pena de ser declarado desierto.

RAD. 110013103004199900160
REPOSICION SUBS APELACION

3. Secretaria cúmplase con lo normado por el art. 322 núm. 3 del CGP.

Notifíquese

El Juez


GERMAN PEÑA BELTRAN

lgn

JUZGADO 4º. CIVIL DEL
CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica
por ESTADO No. 106
Hoy
El Srío.  15 SEP 2021
NUBIA RÓCIO PINEDA PEÑA